



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

Resolución Núm. 008-2023

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF), es la institución encargada de velar por el fomento de la inversión privada en la zona fronteriza, apoyando la instalación de las empresas que aumenten el empleo y reduzcan la pobreza en las regiones identificadas en la Ley núm. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, promulgada en fecha 22 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 12-21 se promulgó con el propósito de extender los incentivos que previamente establecía la Ley núm. 28-01, por entender que es necesario mantener un mecanismo de fomento a la inversión en la zona fronteriza, que dinamice la economía mediante la creación de nuevas ofertas laborales.

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario velar por el cumplimiento de estándares internacionales sobre transparencia, y dotar al país de leyes que limiten el espacio al traslado de beneficio y erosión de la base imponible de empresas multinacionales.

CONSIDERANDO: Que el Informe de Progreso 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre Prácticas Tributarias Nocivas y Regímenes Preferenciales, de la República Dominicana establece la necesidad de incluir disposiciones sobre actividad sustancial que exija a las empresas a demostrar la relación entre la operatividad de la empresa y los ingresos generados de su actividad económica clasificada.

CONSIDERANDO: Que, en el margen de la primera ronda de evaluación de los regímenes preferenciales de la República Dominicana, el equipo evaluador de la OCDE solicitó establecer mayor claridad en el régimen de Desarrollo Fronterizo, en cuanto a las medidas que serían implementadas para evitar el traslado de beneficios y proteger las inversiones.

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar en cuenta que, si el régimen no demuestra suficiente eficiencia en evitar el traslado de beneficios, la OCDE como organismo rector del establecimiento de medidas para el fomento de la transparencia, procedería a concluir que el régimen de Desarrollo Fronterizo del país establecido por la Ley núm. 12-21 es pernicioso, lo cual generaría una limitación en las exportaciones de las empresas clasificadas y a la población fronteriza que la ley persigue beneficiar, a través de la generación de empleo, generación de divisas, encadenamiento productivo y transferencia de tecnología que se traduzcan en desarrollo económico y bienestar.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicana está comprometido con que las políticas de atracción de inversión sean cónsonas con los más altos estándares de transparencia fiscal.

VISTA: La Ley núm. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de fecha 22 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 766-21 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, de fecha 30 de noviembre de 2021.

VISTO: El Informe de Progreso 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre Prácticas Tributarias Nocivas y Regímenes Preferenciales.

LSFD
En el ejercicio de las atribuciones y competencias que nos confiere la Ley Núm. 12-21 y su reglamento de aplicación, el **Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF)**, dicta la siguiente resolución:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Artículo 3, párrafo II, del Decreto núm. 766-21, no podrán ser clasificadas las empresas cuyos servicios conlleven actividades móviles de administración o generación de intangibles, tales como administración de derechos de marcas, patentes, concesiones y franquicias, derechos de autor, entre otros servicios que no conlleven actividad sustancial o que no impacten en la actividad productiva de la empresa, por lo que solo serán admitidas las empresas que no procuren la deslocalización o traslado de beneficios.

SEGUNDO: Para promover el desarrollo de la zona fronteriza, a través de la generación de empleos, las empresas para que procuren su clasificación y durante el período de vigencia de su resolución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Las actividades principales de la empresa que generan ingresos deben realizarse dentro de las provincias contempladas en la Ley.
- Mantener un mínimo del 75% de empleados a tiempo completo en el territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, calificados para la actividad de la empresa, que se corresponda con el volumen de ingresos reportados, conforme lo dispuesto en el Artículo 18, literal E, del Decreto No. 766-21.

[Handwritten signature]

VGC

P.T.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

K.B

[Handwritten signature]

GAA

EJDM

[Handwritten initials]

YFO



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

- Mantener una cantidad de gastos operativos que se relacione con el desarrollo de la actividad clasificada.

PÁRRAFO: Se entiende como actividades principales de la empresa aquellas que generan ingresos, aquellas funciones significativas que impulsan el valor del negocio, y generan los ingresos gravables y el volumen de renta que corresponda con dicha actividad, las cuales pueden variar según el sector o actividad económica de que se trate, excluyendo las actividades auxiliares y preparatorias.

TERCERO: El Ministerio de Hacienda realizará el análisis costo beneficio de cada proyecto que sea sometido a consideración del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, con la finalidad de evaluar la pertinencia de otorgar la No Objeción para la clasificación de los beneficiarios de incentivos que les concede la Ley núm. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos. Así mismo, dentro de este análisis, se evaluará el impacto laboral que creará cada proyecto, identificando que la cantidad y tipos de empleos que generaría se correspondan con la actividad a desarrollar.

PÁRRAFO: El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo se encargará de supervisar que la empresa mantenga una cantidad de empleado que justifique que esta mantiene una actividad sustantiva que se corresponda con la actividad e inversión registrada.

PÁRRAFO II: Este Consejo de Coordinación, se reserva la facultad de aprobar una empresa con una menor cantidad de empleos, cuando las características excepcionales de la misma así lo requieran.

CUARTO: Para fines de solicitar su clasificación, las empresas deberán depositar su estudio de factibilidad ante el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, órgano que, a su vez remitirá la misma al Ministerio de Hacienda para realizar el análisis Costo Beneficio. Dicho estudio deberá abarcar el análisis correspondiente del mercado en el cual se pretende incursionar, donde se determinen las condiciones necesarias para asegurar la viabilidad del proyecto, incluyendo los aspectos operativos, técnicos, económicos y financieros del proyecto, así como los potenciales impactos en los ámbitos social, económico, tecnológico y medioambiental. En ese sentido, tomar en consideración los siguientes requerimientos:

Handwritten notes and signatures on the right margin:
JHC
P.T.
AH
TB
KB
GAAH
EVIDA
BDA
YFO

Handwritten note: ISFO



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

1. Descripción del proyecto (incluyendo documentación que certifique la ubicación y extensión superficial del mismo, así como los detalles de los beneficios de su operación para el país);
2. Nombre del promotor, número de registro nacional de contribuyente de la sociedad (RNC) e información sobre los accionistas principales de la empresa, tales como: nombre, número de documento de identidad (cédula o pasaporte), nacionalidad, lugar de domicilio y actividad a la que se dedica;
3. Inversión inicial y tasa de descuento de la misma, especificando monto en dólares y pesos dominicanos. Asimismo, destacar si dicha inversión es de capital nacional o extranjero, propio o financiamiento. En caso de que exista financiamiento, indicar los detalles del mismo en relación al plazo, tasa de interés, amortización, entre otros;
4. Estudio de mercado que contenga descripción técnica del proceso productivo del proyecto, análisis de la competencia, costos por unidad del producto, precios de venta, entre otros;
5. Clasificación de los bienes producidos o enmarcados en la actividad a desarrollar por la compañía en exentos o no exentos de ITBIS;
6. Proyectar la depreciación de los bienes (edificaciones, maquinarias y equipos) e incluir la tasa de depreciación utilizada;
7. Cantidad de empleos que generará el proyecto por etapa (pre-operativa y operativa), identificando costo salarial y área funcional de cada empleado. Especificar la duración de cada etapa y puntualizar si los ingresos devengados por el personal serían pagados por horas, días o meses;
8. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo), durante la vida del proyecto (pre inversión, inversión y operación), a precios de un año base, y especificando la tasa de descuento utilizada, con los flujos calculados sin considerar exoneración de impuestos, proyectados al menos a diez (10) años;

ISFD

[Handwritten signature]
VGC
dH

P.T.

KB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OT

[Handwritten signature]
GAAAN
EVOM

[Handwritten signature]

4fo



**Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21**

9. Listado de bienes, maquinarias o equipos importados que requerirá el proyecto, especificando cantidad, precio unitario, partida arancelaria y valor total;
10. Listado de compras locales que requerirá el proyecto (bienes, maquinarias y equipos a ser adquiridos en el mercado doméstico), especificando cantidad, precio unitario y valor total;
11. Listado de los materiales y materias primas consideradas para la actividad a desarrollar, indicando si corresponden a la producción de bienes exentos o no exentos de ITBIS y especificando el medio de procedencia; es decir, cuáles serán importados y cuáles serán adquiridos en el mercado local. De igual forma, indicar la cantidad, precio unitario y valor total;
12. Cuando los materiales y materias primas no se produzcan en el país y, en consecuencia, requieran ser importados, suministrar la lista contemplada para la actividad a desarrollar, especificando la cantidad, precio unitario y valor total.

QUINTO: La presente resolución debe ser publicada para conocimiento de los interesados y remitida a las entidades involucradas en el proceso de las solicitudes de exenciones fiscales de la ley 12-21.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por todos los miembros presentes del Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:


Lic. Ramón Ernesto Pérez
Presidente del Consejo de Coordinación
Miembro con voto


Lic. Erodís Fernelis Díaz
Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación
Miembro con voz



Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

Sra. Karla Bastista Martínez
Miembro con voto representante del Ministerio
de Industria, Comercio y MiPymes

Sr. Martin Zapata Sánchez
Miembro con voto representante del
Ministerio de hacienda

Sr. Erick Dorrejo
Miembro con voto Representante del Ministerio
de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD)

Sr. Yohan Manuel López
Miembro con voto representante del
Ministerio de Agricultura

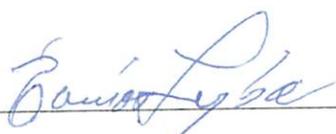
Sra. Anel Lluberres Vizcaino
Miembro con voto Representante del Centro
de Exportación e Inversión De la Republica
Dominicana (PRODOMINICANA)

Sra. Yenifel Frances Ortiz
Miembro con vos Representante Provincia
de Pedernales

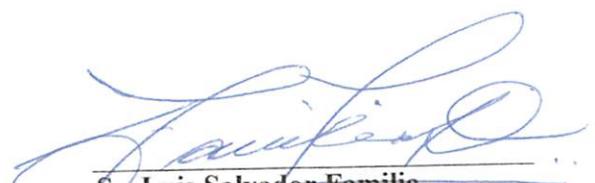


Consejo de Coordinación Zona Especial Desarrollo Fronterizo (CCDF)
Ley Núm. 12-21

Sr. Faustino Reyes
Miembro con voz Representante Provincial
de Bahoruco



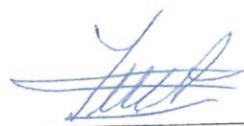
Sr. Tomas Leyba
Miembro con voz Representante Provincial
de Independencia



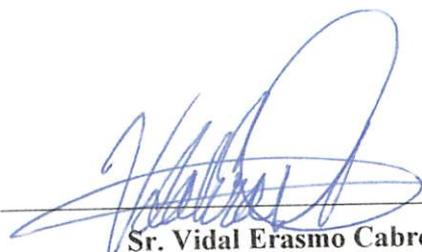
Sr. Luis Salvador Familia
Miembro con voz Representante Provincial
de Elías Piña



Sr. Gil Antonio Almonte
Miembro con voz Representante Provincial
de Monte Cristi



Sr. Luis Reynoso
Miembro con voz Representante Provincial
De Dajabon



Sr. Vidal Erasmo Cabrera
Miembro con voz Representante Provincial
de Santiago Rodríguez